



Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que la demandada COLPENSIONES incumplió con uno de los requisitos formales exigidos en la ley, como lo es aportar todos los documentos relacionados en el Acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES, como lo es el certificado de afiliación expedido por la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES. Así mismo, que la demandada COLFONDOS S.A., también incumplió con uno de los requisitos formales exigidos en la ley, como lo es aportar todos los documentos relacionados en el Acápite de MEDIOS DE PRUEBAS – DOCUMENTALES, como lo son, el historial de vinculaciones y el pantallazo de afiliados inactivos, a su vez, aportó la solicitud de vinculación o traslado al fondo de pensiones obligatorias y cesantías y no lo enunció en el Acápite de MEDIOS DE PRUEBAS – DOCUMENTALES. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 04 de agosto de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

SECRETARIA

RADICADO	0800131050112019-00388-00 (ORDINARIO)
DEMANDANTE	EDGARDO RUIZ CHEGUIN
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS

Barranquilla, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES se observa que la misma no aportó con la contestación de la demanda, todos los documentos relacionados en el Acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES, como lo es el certificado de afiliación expedido por la Dirección de afiliaciones de COLPENSIONES.

Así mismo, que la demandada COLFONDOS S.A., también incumplió con uno de los requisitos formales exigidos en la ley, como lo es aportar todos los documentos relacionados en el Acápite de MEDIOS DE PRUEBAS – DOCUMENTALES, como lo son, el historial de vinculaciones y el pantallazo de afiliados inactivos, a su vez, aportó la solicitud de vinculación o traslado al fondo de pensiones obligatorias y cesantías y no lo enunció en el Acápite de MEDIOS DE PRUEBAS – DOCUMENTALES.

Por lo que el despacho según el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) debe mantenerla en secretaría a efectos que se proceda a la corrección de las contestaciones de la demanda en un término de cinco (5) días.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase la contestación de demanda presentada por la demandada COLPENSIONES y por la demandada COLFONDOS S.A., por el término de cinco (5) días para que los demandados subsanen lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

2019-00388

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral De Barranquilla

Código de verificación: **ae543720c6f4dd2e38bd45d8b96bc55d4a225f1fc4016f2c1153c141451e069f**

Documento generado en 04/08/2021 02:10:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>